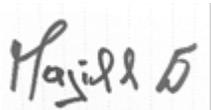


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez para sentencia, informándole que la adjudicación de los bienes fue presentada de común acuerdo entre las partes, de conformidad con los inventarios y avalúos presentados y aprobados y anunciándole que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la fecha no realizó pronunciamiento alguno respecto del oficio que este despacho remitió para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Lo anterior pese a que el mismo fue enviado al correo electrónico para notificaciones judiciales de la mentada entidad, desde el 16 de noviembre de 2022. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS

Demandantes: LUCY FLÓREZ MARÍN, OFELIA FLÓREZ MARÍN y MARGARITA FLÓREZ MARÍN

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS CECILIA MARÍN CÁRDENAS Y LUCÍA MARÍN CÁRDENAS

Vinculados: OLGA DOREY SOTO CATAÑO, CECILIA FLÓREZ MARÍN y JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS

Radicado: 17001311000420220038000

Sentencia: 0027

En escrito presentado de común acuerdo entre los apoderados de las partes, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS** promovido a través de apoderado judicial por las señoras **LUCY FLÓREZ MARÍN, OFELIA FLÓREZ MARÍN y MARGARITA FLÓREZ MARÍN**, en contra de los herederos indeterminados del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**, y los herederos indeterminados de las señoras **CECILIA MARÍN CÁRDENAS y LUCÍA MARÍN CÁRDENAS**, proceso al cual se hicieron parte

posteriormente en virtud de testamento, las señoras **OLGA DOREY SOTO CATAÑO** y **CECILIA FLÓREZ MARÍN** en calidad de legatarias y el señor **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS** en calidad de legatario y albacea, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la sucesión, mismos autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo partitivo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto a este despacho judicial conocer la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS** promovido a través de apoderado judicial por las señoras **LUCY FLÓREZ MARÍN**, **OFELIA FLÓREZ MARÍN** y **MARGARITA FLÓREZ MARÍN**, en contra de los herederos indeterminados del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**, y los herederos indeterminados de las señoras **CECILIA MARÍN CÁRDENAS** y **LUCÍA MARÍN CÁRDENAS**, proceso al cual se hicieron parte posteriormente en virtud de testamento, las señoras **OLGA DOREY SOTO CATAÑO** y **CECILIA FLÓREZ MARÍN** en calidad de legatarias y el señor **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS** en calidad de legatario y albacea.

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa, el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los apoderados de todas las partes en contienda, tanto de las demandantes, de la legataria **OLGA DOREY SOTO CATAÑO**, de la legataria y legatario y albacea, señoras **CECILIA FLÓREZ MARÍN** y **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS** respectivamente y del curador de los herederos indeterminados del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS** y de los herederos indeterminados de las señoras **CECILIA MARÍN CÁRDENAS** y **LUCÍA MARÍN CÁRDENAS**, los cuales fueron debidamente autorizados para que realizaran dicho trabajo partitivo, por lo que no se hizo necesario correr traslado del mismo a las partes.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es, a los inventarios presentados y aprobados dentro del proceso, así como a la escritura pública nro. 388 del 29 de mayo de 2019 de la Notaría Única de Villamaría, Caldas, contentiva del testamento cerrado del causante, señor **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado, dando aplicación así mismo, al inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario; acorde también con la constancia secretarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por los apoderados de todas las partes, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS** promovido a través de apoderado judicial por las señoras **LUCY FLÓREZ MARÍN, OFELIA FLÓREZ MARÍN y MARGARITA FLÓREZ MARÍN**, en contra de los herederos indeterminados del causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**, y los herederos indeterminados de las señoras **CECILIA MARÍN CÁRDENAS y LUCÍA MARÍN CÁRDENAS**, proceso al cual se hicieron parte posteriormente en virtud de testamento, las señoras **OLGA DOREY SOTO CATAÑO y CECILIA FLÓREZ MARÍN** en calidad de legatarias y el señor **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS** en calidad de legatario y albacea, adjudicación que se hiciera así:

“(B) INVENTARIO DE BIENES

Los bienes inventariados por las partes y su avalúo correspondiente fue el siguiente:

PARTIDA PRIMERA: *El derecho de Dominio la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el **66.66%** del siguiente inmueble:*

UN SOLAR CON DOS CASAS DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 5 NUMERO 5-14 Y 5-21 CALLES 5 Y 6, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Consta de un área aproximada de trescientos sesenta y un metros cuadrados (361.00 M2) cuyos linderos son: Por el

occidente: con la calle quinta (5) y predio número 01-00-0029-0003-000; por el oriente con predio 01-00-0029-0004-000; por el sur con predio vendido al señor Carlos Julio Arias Marín y por el norte con predio número 01-00-0029-0003-000 y carrera quinta (5*) ### DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **100-118786** Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 010000000290002000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.

Tradición: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARIN CARDENAS**. mediante compraventa de un **25 %** realizada a la señora **MARÍA TERESA CARDENAS V. DE MARIN**, mediante adjudicación en partición y liquidación de la comunidad registrada en la escritura pública número 2081 del 27-07-1994, otorgada en la Notaria única del Villamaría Caldas, posteriormente subdivida y aclarada mediante la escritura pública 275 del 02-06-2010 de la notaría única de Villamaría **EI 16.66 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante **MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS**, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **25%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora **LUCIA MARIN CARDENAS**, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaria única del Villamaría Caldas

Esta partida se avalúa en la suma de

\$51.238.875,00

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tienen sobre el **88.8888 %** del siguiente inmueble:

UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCIO CARRERA 6 CALLES 7 Y 8, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Predio constante de treinta y dos metros de frente, a la carrera; por veinticuatro metros de centro y que en actualidad linda así; ### Por el frente al sur con la carrera sexta; por el centro al norte con jose ríos y jose sabogal: por el occidente con propiedad de Mario y Luis Santana y por el oriente con propiedad de Melania Ruiz de Gomez y Antonio Castaño. ###DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 100-25438 Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 01000000005000200000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.

TRADICIÓN. – El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARIN CARDENAS**. mediante compraventa de un **33.3333 %** realizada a la señora **MARIA TERESA CARDENAS V. DE MARIN**, mediante Compraventa registrada en la escritura pública número 159 del 16-03-1978, otorgada en la Notaria única del Villamaría Caldas. **EI 22.22 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante **MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS**, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **33.3333%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora **LUCIA MARIN**

CARDENAS, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 159661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaria única del Villamaría Caldas

Este inmueble tiene un avalúo catastral de **\$163.645.169,688**

TOTAL, ACTIVOS

\$214.884.044,688

II) PASIVO

PARTIDA TERCERA: Deuda herencial por honorarios del albacea Sr. JAVIER JOSE LONDOÑO TREJOS C.C 75.087.817 según designación testamentaria, reconocida desde el mes de noviembre de 2023 hasta el mes de febrero de 2024, acuerdo realizado en la audiencia de inventarios y avalúos del 21 de febrero de 2024.

Valor total de esta partida **\$1.817.052**

PARTIDA NUMERO 4. Deudas asumidas por el albacea, Sr. JAVIER JOSE LONDOÑO TREJOS C.C 75.087.817 por pago de impuestos y mantenimientos de los inmuebles, acuerdo realizado en la audiencia de inventarios y avalúos del 21 de febrero de 2024.

Valor total de esta partida **\$9.000.000**

TOTAL, PASIVO

\$10.817.052

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO: partidas 1 y 2

\$214.884.044,688

PASIVO: partida 3 y 4

\$10.817.052

ACTIVO NETO MASA HERENCIAL

\$204.066.992,688

III) LIQUIDACIÓN

Valor total del haber hereditario

\$204.066.992,688

De conformidad con el Código Civil Colombiano artículo 1055, se realiza la siguiente liquidación

El testador plasmó su voluntad de la siguiente manera: **“CUARTA: DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS:** Es mi deseo y así lo otorgo que una vez deducidos los respectivos valores que legamente sean necesarios para el pago del pasivo herencial,

gastos del respectivo proceso de Sucesión incluyendo honorarios profesionales de abogado y contador, el resto de mis bienes se distribuyan de la siguiente manera: 1) El cuarenta por ciento (40%) del total de mis bienes, Derechos cuotas y/o porcentajes, los lego, deajo y asigno a **OLGA DOREY SOTO CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de Villamaría. 2) El cuarenta por ciento (40%) del total de mis bienes derechos cuotas y/o porcentajes, los lego, deajo. y asigno a **JAVIER JOSE LONDONO TREJOS C.C. 75.087.817** mayor de edad. vecino de Villamaría. 3) El 20% del total de mis bienes, derechos cuotas y/o porcentajes, los lego, deajo, y asigno a mi sobrina **CECILIA FLOREZ MARIN O CECILIA FLOREZ DE SANCHEZ C.C 24.927.524.** mayor de edad, vecina de Villamaría.

Legatario	Porcentaje de la hijuela	Activos 214.884.044,688	Pasivos 10.817.052	Total 204.066.992,688
OLGA DOREY SOTO CASTAÑO	40%	85.953.617,8752	4.326.820,80	81.626.797,0752
JAVIER JOSE LONDONO TREJOS	40%	85.953.617,8752	4.326.820,80	81.626.797,0752
CECILIA FLOREZ MARIN O CECILIA FLOREZ DE SANCHEZ	20%	42.976.808,9376	2.163.410,40	40.813.398,5276

Se crea una hijuela para el pago de los pasivos y se adjudica al señor **JAVIER JOSE LONDONO TREJOS** por un valor de **\$10.817.052** adicional a su cuota.

IV) TABLA DE ADJUDICACIÓN Y PORCENTAJE

los porcentajes se actualizan a la unidad más cercana para evitar el uso excesivo de decimales, esto se hace de manera consensuada

HEREDERO	% ASIGNACION TESTAMENTO	VALOR ASIGNADO POR TESTAMENTO	% ASIGNACION REAL DE BIENES	66,66% DEL INMUEBLE DE LA PARTIDA 1	88,88% DEL INMUEBLE DE LA PARTIDA 2	VALOR INMUEBLE DE LA PARTIDA 1 \$76.866.000	VALOR INMUEBLE DE LA PARTIDA 2 \$184.101,000
OLGA SOTO	40%	\$ 81.626.797,0752	37,99%	25,32%	33,76%	19.462.471,2	\$ 62.158.651,74
JAVIER LONDOÑO	40%	\$ 81.626.797,0752	37,99%	25,32%	33,76%	19.462.471,2	\$ 62.158.651,74
CECILIA FLOREZ	20%	40.813.398,5276	18,99%	12,66%	16,89%	9.731.235,6	\$ 31.097.735,97
CTIVO NETO MASA HERENCIAL		204.066.992,688				48.656.178,0	155.415.039,45
HIJUELA ADICIONAL POR DEUDAS Art. 1393 CC							
JAVIER LONDOÑO		\$ 10.817.052	5,03%	3,36%	4,47%	2.582.697,0	8.230.130,24
ACTIVO DE LA SUCESION		\$ 214.884.044,688	100,00%	66,66%	88,88%	\$ 51.238.875,0	\$ 163.645.169,688

TOTAL ADJUDICADO HEREDEROS

100%

de los activos

V) DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA NUMERO UNO

Corresponde a la legataria, **OLGA DOREY SOTO CASTAÑO** IDENTIFICADA CON CEDULA C.C. 30.277.196 la suma de **\$81.626.797,0752** la cual se paga **DE LA SIGUIENTE MANERA: ADJUDICANDO EL 25.32 % DE LA PARTIDA PRIMERA Y EL 33.76% DE LA PARTIDA SEGUNDA:**

Se adjudica entonces el **25,32%** de la partida primera, por un valor de **\$19.462.471,2** el cual corresponde A UN SOLAR CON DOS CASAS DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 5 NUMERO 5-14 Y 5-21 CALLES 5 Y 6, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Consta de un área aproximada de trescientos sesenta y un metros cuadrados (361.00 M2) cuyos linderos son: Por el occidente: con la calle quinta (5) y predio número 01-00-0029-0003-000; por el oriente con predio 01-00-0029-0004-000; por el sur con predio vendido al señor Carlos Julio Arias Marín y por el norte con predio número 01-00-0029-0003-000 y carrera quinta (5*) ### DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **100-118786** Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 0100000000290002000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARIN CARDENAS**. mediante compraventa de un **25.00 %** realizada a la señora MARIA TERESA CARDENAS V. DE MARIN, mediante adjudicación en partición y liquidación de la comunidad registrada en la escritura pública número 2081 del 27-07-1994, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas, posteriormente subdivida y aclarada mediante la escritura pública 275 del 02-06-2010 de la notaría única de Villamaría, **El 16.66 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante **MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS**, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **25.00%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora LUCIA MARIN CARDENAS, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas actos debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Manizales con la matricula inmobiliaria numero **100-118786** y con ficha catastral número 0100000000290002000000000.

ADEMÁS, SE ADJUDICA EL 33.76% DE LA PARTIDA SEGUNDA por valor de 62.158.651,74

UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCIO CARRERA 6 CALLES 7 Y 8, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Predio constante de treinta y dos metros de frente, a la

carrera; por veinticuatro metros de centro y que en actualidad linda así; ### Por el frente al sur con la carrera sexta; por el centro al norte con Jose Ríos y Jose Sabogal; por el occidente con propiedad de Mario y Luis Santana y por el oriente con propiedad de Melania Ruiz de Gomez y Antonio Castaño. ###DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 100-25438 Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 0100000000500020000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.

TRADICIÓN. – El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**, mediante compraventa de un **33.3333 %** realizada a la señora **MARIA TERESA CARDENAS V. DE MARIN**, mediante Compraventa registrada en la escritura pública número 159 del 16-03-1978, otorgada en la Notaria única del Villamaría Caldas. **El 22.22 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante **MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS**, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **33.3333%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora **LUCIA MARIN CARDENAS**, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 159661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaria única del Villamaría Caldas actos debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Manizales con la matricula inmobiliaria numero 100-25438 y con ficha catastral numero 0100000000500020000000000

Vale esta hijuela la suma de **\$81.626.797,0752**

HIJUELA NUMERO DOS

Corresponde a la legataria, **CECILIA FLÓREZ MARÍN O CECILIA FLÓREZ DE SÁNCHEZ** IDENTIFICADA CON CEDULA C.C. 24.927.524 la suma de **\$40.813.398,5276** la cual se paga **DE LA SIGUIENTE MANERA: ADJUDICANDO EL 12.66 % DE LA PARTIDA PRIMERA Y EL 16.89.% DE LA PARTIDA SEGUNDA:**

Se adjudica entonces el **12.66%** de la partida primera, por un valor de **\$9.731.235,6** el cual corresponde A UN SOLAR CON DOS CASAS DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 5 NUMERO 5-14 Y 5-21 CALLES 5 Y 6, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Consta de un área aproximada de trescientos sesenta y un metros cuadrados (361.00 M2) cuyos linderos son: Por el occidente: con la calle quinta (5) y predio número 01-00-0029-0003-000; por el oriente con predio 01-00-0029-0004-000; por el sur con predio vendido al señor Carlos Julio Arias Marín y por el norte con predio número 01-00-0029-0003-000 y carrera quinta (5*) ### DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **100-118786** Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 0100000000290002000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**, mediante compraventa de un **25 %** realizada a la señora

MARIA TERESA CARDENAS V. DE MARIN, mediante adjudicación en partición y liquidación de la comunidad registrada en la escritura pública número 2081 del 27-07-1994, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas, posteriormente subdivida y aclarada mediante la escritura pública 275 del 02-06-2010 de la notaría única de Villamaría, **El 16.66 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **25%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora LUCIA MARIN CARDENAS, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas actos debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Manizales con la matricula inmobiliaria numero **100-118786** y con ficha catastral número 0100000000290002000000000.

ADEMÁS, SE ADJUDICA EL 16,89% DE LA PARTIDA SEGUNDA por valor de \$31.097.735,97

UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCIO CARRERA 6 CALLES 7 Y 8, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Predio constante de treinta y dos metros de frente, a la carrera; por veinticuatro metros de centro y que en actualidad linda asi; ### Por el frente al sur con la carrera sexta; por el centro al norte con jose ríos y jose sabogal: por el occidente con propiedad de Mario y Luis Santana y por el oriente con propiedad de Melania Ruiz de Gomez y Antonio Castaño. ###DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 100-25438 Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 0100000000500020000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.

TRADICIÓN. – El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS.** mediante compraventa de un **33.3333 %** realizada a la señora MARIA TERESA CARDENAS V. DE MARIN, mediante Compraventa registrada en la escritura pública número 159 del 16-03-1978, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas. **El 22.22 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **33.3333%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora LUCIA MARIN CARDENAS, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 159661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas actos debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Manizales con la matricula inmobiliaria número 100-25438 y con ficha catastral número 0100000000500020000000000

Vale esta hijuela la suma de \$ **40.813.398,5276**

HIJUELA NUMERO TRES

Corresponde al legatario, **JAVIER JOSE LONDOÑO TREJOS** IDENTIFICADO CON CEDULA C.C. 75.087.817 la suma de \$ 92.443.849,08 **correspondiente a la** adjudicación de su legado y el pasivo sucesoral el cual se paga en esta hijuela, los derechos de legatario se pagan **DE LA SIGUIENTE MANERA: ADJUDICANDO EL 28,68 % DE LA PARTIDA PRIMERA Y EL 38,23% DE LA PARTIDA SEGUNDA:**

Se adjudica entonces el **28.68%** de la partida primera, por un valor de \$22.045.168,2 el cual corresponde A UN SOLAR CON DOS CASAS DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 5 NUMERO 5-14 Y 5-21 CALLES 5 Y 6, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Consta de un área aproximada de trescientos sesenta y un metros cuadrados (361.00 M2) cuyos linderos son: Por el occidente: con la calle quinta (5) y predio número 01-00-0029-0003-000; por el oriente con predio 01-00-0029-0004-000; por el sur con predio vendido al señor Carlos Julio Arias Marín y por el norte con predio número 01-00-0029-0003-000 y carrera quinta (5*) ### DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **100-118786** Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 0100000000290002000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARIN CARDENAS**. mediante compraventa de un **25%** realizada a la señora MARIA TERESA CARDENAS V. DE MARIN, mediante adjudicación en partición y liquidación de la comunidad registrada en la escritura pública número 2081 del 27-07-1994, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas, posteriormente subdivida y aclarada mediante la escritura pública 275 del 02-06-2010 de la notaría única de Villamaría, **El 16.66 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante **MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS**, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **25%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora **LUCIA MARIN CARDENAS**, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas actos debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Manizales con la matricula inmobiliaria número **100-118786** y con ficha catastral número 0100000000290002000000000.

ADEMÁS, SE ADJUDICA EL 38,23% DE LA PARTIDA SEGUNDA por valor de \$ 70.388.781,98

UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 6 CALLES 7 Y 8, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA DEPARTAMENTO DE CALDAS, Predio constante de treinta y dos metros de frente, a la carrera; por veinticuatro metros de centro y que en actualidad linda así; ### Por el frente al sur con la carrera sexta; por el centro al norte con jose ríos y jose sabogal: por el occidente con propiedad de Mario y Luis Santana y por el oriente con propiedad de Melania Ruiz de Gómez y Antonio Castaño. ###DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA

NUMERO 100-25438 Y CON FICHA CATASTRAL NUMERO 0100000000500020000000000 LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.

TRADICIÓN. – El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS**, mediante compraventa de un **33.3333 %** realizada a la señora MARIA TERESA CARDENAS V. DE MARIN, mediante Compraventa registrada en la escritura pública número 159 del 16-03-1978, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas. **El 22.22 %** lo adquirió el causante por medio de la adjudicación en sucesión de la causante **MARÍA TERESA MARÍN CÁRDENAS**, sucesión elevada por escritura 680 del 02/09/2019 de la notaría única de Villamaría Caldas. Y el restante **33.3333%** lo adquirió el causante por medio de compraventa de derechos de cuota a la señora **LUCIA MARIN CARDENAS**, mediante compraventa registrada en la escritura pública número 159661 del 21-08-2020, otorgada en la Notaría única del Villamaría Caldas actos debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Manizales con la matrícula inmobiliaria número 100-25438 y con ficha catastral número 0100000000500020000000000

Vale esta hijuela la suma de \$ 92.443.849,08”.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8f9b3618a57a5845155709fab66b0fb3cfba4045e2a24cbc4305fd90d52dad**

Documento generado en 04/04/2024 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>